TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE ENTRE 300.000 Y 500.000 HABITANTES, EJERCICIO 2024

¿Aseguraron los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes el cumplimiento de la normativa y el control eficaz sobre las percepciones económicas de sus miembros abonadas por las propias Corporaciones y por sus entidades instrumentales en 2024?

Informe n.º: 1.691
Aprobado por el Pleno el 27 de julio de 2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

¿Cumplieron los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes la normativa y ejercieron un control eficaz sobre las percepciones económicas de sus miembros abonadas por las propias Corporaciones y por sus entidades instrumentales en 2024?

¿Cuáles fueron las percepciones económicas de los miembros electos en 2024?

- **9.308.378 €** en **retribuciones** a los concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial.
- **363.357 €** en **asistencias** (238.940 € de los ayuntamientos, a los concejales sin dedicación, y 124.416 € de las entidades instrumentales, al margen de su régimen de dedicación).
- **134.245 €** en **indemnizaciones por razón del servicio** (128.257 € de los Aytos. y 5.978 € de las ent. instrumentales).

¿Por qué es importante fiscalizar esas percepciones económicas?

Por la importancia del **cumplimiento de la normativa** y la **adecuada gestión y control** sobre retribuciones, asistencias a las reuniones de los órganos colegiados e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de las entidades locales.

Por su **relevancia en términos de riesgo, actualidad y exigencia social** en materia de transparencia y gestión eficiente de los fondos públicos.

INFORME DE FISCALIZACIÓN LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE ENTRE 300.000 Y 500.000 HABITANTES, EJERCICIO 2024

¿Qué se ha analizado?

Ámbito objetivo
Las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio (IRS) percibidas por los miembros de los órganos de gobierno.

Ámbito subjetivo
Ayuntamientos de Alicante, Bilbao, Córdoba, Murcia, Palma y Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades instrumentales.

Ámbito temporal
Ejercicio 2024

¿Con qué objetivos?

- Verificar el cumplimiento de la normativa de las retribuciones, asistencias e IRS y régimen de dedicación de los cargos electos.
- Verificar el adecuado registro contable y presupuestario de las percepciones económicas de los miembros electos.
- Verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos de gestión y control sobre dichas percepciones económicas.
- Examinar el cumplimiento de la normativa y principios de transparencia e igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Conclusiones

Limitación al alcance: la falta de comunicación por parte de la AEAT de la información tributaria sobre los miembros electos ha impedido verificar el cumplimiento por las entidades fiscalizadas (excepto por el Ayuntamiento de Bilbao) de los límites a las remuneraciones percibidas por los concejales y la concurrencia de situaciones de incompatibilidad o conflicto de intereses.

Conclusiones sobre el "cumplimiento de la normativa aplicable":
- Insuficiente desarrollo normativo del régimen económico de los electos.
- No se aplica totalmente el procedimiento de la LRBRL de asignación de los regímenes de dedicación y fijación de las cuantías.
- Algunas dedicaciones parciales exceden del límite orientativo del 75 %.
- El limite máximo anual para el conjunto de retribuciones y asistencias de los electos fue respetado en los ayuntamientos fiscalizados.
- La obligación de remisión de información salarial de los electos para las estadísticas ISPA es atendida, pero la calidad de los datos es mejorable.

Conclusión sobre el "registro contable y presupuestario":
Las remuneraciones e IRS de los electos estaban, en general, correctamente contabilizadas, salvo determinados errores de imputación presupuestaria.

Conclusiones sobre el "procedimientos de gestión y control":
- Los ayuntamientos no disponen de procedimientos específicos sobre el abono de las percepciones económicas a los cargos electos.
- Excesiva acumulación de cargos electos en las entidades instrumentales, frente a la excepcionalidad prevista en la Ley de Incompatibilidades.
- Los procedimientos de supervisión de las declaraciones de bienes y actividades de los miembros electos son muy limitados.

Conclusiones sobre la "transparencia e igualdad de género":
- Cierta heterogeneidad en el cumplimiento del principio de transparencia.
- Desequilibrio entre hombres y mujeres en la composición de los órganos de gobierno, sobre todo, en los de las entidades instrumentales.

Recomendaciones

Los **responsables de las entidades locales** fiscalizadas **deberían**:

- Desarrollar en su normativa interna el estatuto económico de sus miembros, subsanando la insuficiente regulación de la normativa estatal.
- Establecer los regímenes de dedicación asociados a los cargos electos con arreglo a criterios objetivos y definir los elementos necesarios para fijar las cuantías de las retribuciones, asistencias e IRS.
- Establecer un procedimiento para mejorar la calidad de la información salarial de los electos que remiten para elaborar las estadísticas ISPA.
- Modificar la regulación sobre la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades al margen de la dedicación y establecer controles sobre las declaraciones de bienes y actividades de sus miembros.
- Aprobar códigos de buen gobierno dirigidos a sus cargos electos.

El **Gobierno** **debería** ejercer su iniciativa legislativa para:

- Promover la modificación de la Ley General Tributaria para prever la cesión de información tributaria al Tribunal de Cuentas cuando sea requerida en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y jurisdiccional.
- Revisar la limitación prevista en la LRBRL sobre el limite máximo anual a percibir por parte de los miembros de las entidades locales.

Informe núm.1.691, de fecha 27.07.2026

Enlace al informe…

Introducción

Las **remuneraciones de los cargos electos** de las entidades locales varían en función de su **régimen de dedicación**, pudiendo consistir en una **retribución** periódica, asociada a su **dedicación exclusiva o parcial** a la Corporación, o bien en el abono de **asistencias**, en el caso de aquellos miembros **sin dedicación**, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la entidad local; sin perjuicio de las asistencias a los órganos rectores o consejos de administración de sus entidades instrumentales, para los cargos electos, cualquiera que sea su régimen de dedicación. Todos ellos tienen derecho a ser resarcidos de los gastos por el ejercicio de su cargo, a través de las indemnizaciones por razón del servicio (**IRS**).

La cuantificación y la consignación presupuestaria de las remuneraciones de los cargos electos deben ajustarse a los **límites** fijados anualmente por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. No obstante, la **normativa estatal** presenta **insuficiencias** en cuestiones, lo que implica la necesidad de su desarrollo por la legislación autonómica y, en su caso, por la normativa interna de las entidades locales.

Además, resulta relevante garantizar la necesaria **transparencia** sobre dichas remuneraciones y el **suministro de información** sobre las remuneraciones abonadas a los cargos electos locales, para configurar las **estadísticas** del sistema de Información Salarial de Puestos de la Administración (**ISPA**).

¿Por qué es relevante la materia analizada?

Porque el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno de las entidades locales, así como al abono de las IRS en el ejercicio de su cargo, y la gestión y control de los recursos públicos empleados constituyen aspectos de gran **impacto económico y social**.

¿Qué se ha fiscalizado?

Las retribuciones y asistencias percibidas por los miembros electos de los 6 municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes y, en su caso, de sus entidades instrumentales, en el ejercicio 2024: **9.671.466 euros**.

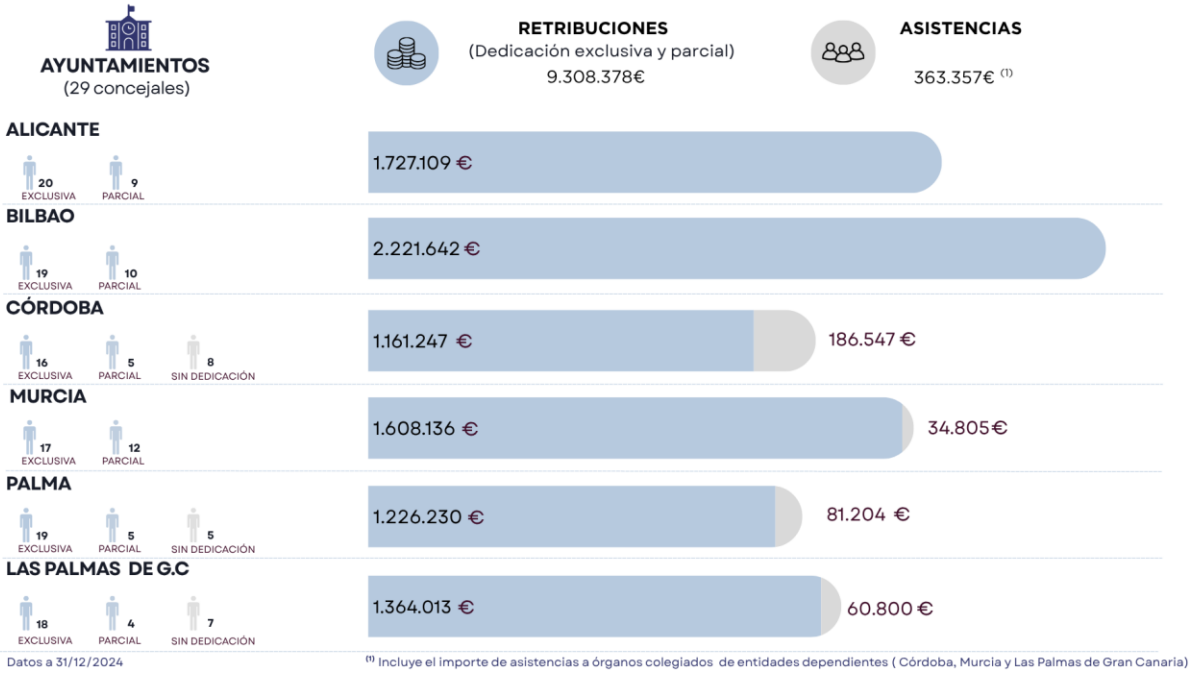

Adicionalmente, las IRS satisfechas por los 6 ayuntamientos y, en su caso, por sus entidades instrumentales por los gastos incurridos por los miembros electos en el ejercicio de sus cargos: **134.245 euros**.

Principales resultados y conclusiones

1. Existencia de una **limitación al alcance** debido a la falta de comunicación de la información de naturaleza tributaria relativa a los cargos electos de los **Ayuntamientos de Alicante, Córdoba, Murcia, Palma y Las Palmas de Gran Canaria.**

   La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) no remitió al Tribunal la información solicitada, amparándose en que el artículo 95.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sólo prevé la cesión de la información con trascendencia tributaria al Tribunal de Cuentas cuando se refiera al ejercicio de la función de fiscalización sobre la propia AEAT. Ello ha impedido contrastar la información sobre el cumplimiento de los límites a las retribuciones y asistencias percibidas por sus concejales y la concurrencia de eventuales situaciones de incompatibilidad o conflicto de intereses.

   Dicha limitación, sin embargo, no ha afectado a las comprobaciones relativas al **Ayuntamiento de Bilbao**, puesto que la Diputación Foral de Bizkaia aportó al Tribunal la información requerida.

2. La **insuficiente regulación** sobre el régimen económico de los miembros de las entidades locales lleva a la conveniencia de su **desarrollo normativo local**, que aún era **insuficiente.**

   La normativa estatal, contenida fundamentalmente en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), no regula ciertas cuestiones relevantes sobre la materia, relacionadas con la determinación del régimen de dedicación de los cargos electos, en función de sus responsabilidades, la fijación de criterios objetivos y limitaciones para el régimen de dedicación parcial; y la aplicación de los límites legales sobre las remuneraciones a los miembros, según el régimen de dedicación en que se encuentren, entre otras.

   Todas las entidades fiscalizadas, excepto el **Ayuntamiento de Murcia**, disponían de normativa propia que completaba, en ciertos aspectos, la regulación estatal y, en su caso, autonómica sobre la materia.

3. La asignación de los regímenes de dedicación a los miembros de los órganos de gobierno de las entidades fiscalizadas no respetaba, en todos los casos, el procedimiento previsto en la LRBRL.

   En especial, no había correspondencia entre el régimen de dedicación asignado y las responsabilidades efectivas ejercidas en los **Ayuntamientos de Córdoba** (dos de los concejales delegados, pese a que sus cargos requerían dedicación exclusiva o parcial, se encontraban sin dedicación en la Corporación, al estar en exclusividad en la Diputación Provincial de Córdoba) y **Murcia** (se encontraban en dedicación exclusiva o parcial tanto concejales que ejercían competencias delegadas como otros que no).

4. La fijación de los porcentajes de **dedicación parcial** superaba, en ocasiones, el **límite orientativo máximo del 75 %** señalado en diversos pronunciamientos jurisdiccionales.

   En el **Ayuntamiento de Córdoba**, se fijaron dedicaciones parciales del 80 % para dos tenientes de alcalde y un concejal delegado, superior al máximo del 67 % regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno; en el **Ayuntamiento de Palma**, la dedicación parcial de uno de los cargos electos se estableció en el 90 %; y, en el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, la retribución de los concejales de la oposición en régimen de dedicación parcial equivalía al 99 % de la de los cargos electos equivalentes en exclusiva, si bien dicha situación que se corrigió con posterioridad al periodo fiscalizado. Estos niveles de dedicación parcial suponen retribuciones, en la práctica, muy cercanas a las de la dedicación exclusiva y permitirían soslayar el límite máximo de cargos electos en exclusividad.

5. Los ayuntamientos respetaron el **límite máximo legal** fijado para el conjunto de las **retribuciones y asistencias** abonadas a los cargos electos en el ejercicio 2024 y las **indemnizaciones por razón del servicio** satisfechas a los concejales se encontraban, en general, adecuadamente justificadas.

Las retribuciones y asistencias de los cargos electos respetaron el límite legalmente previsto, incluyendo las actualizaciones salariales aprobadas para el ejercicio 2024, si bien el incremento retributivo anual acordado por el **Ayuntamiento de Córdoba** fue de un 8 %, muy superior al 2 % adoptado por el resto de las entidades fiscalizadas. Las retribuciones fijadas para los/as alcaldes/as de los ayuntamientos fue superior en un 3 %, por término medio, al máximo teórico de referencia previsto en la LRBRL.

El **Ayuntamiento de Palma** abonó a dos concejales la cuantía anual íntegra de las **asistencias**, sin alcanzar el mínimo exigido de concurrencia a 50 sesiones de los órganos colegiados, habiéndose procedido, en el curso de los trabajos de fiscalización, al reintegro del exceso abonado. El Pleno modificó posteriormente el régimen de abono de dichas asistencias, si bien en la práctica se mantiene el importe global anual, exigiendo únicamente concurrir a una sesión mensual. En el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, aunque se respetaba el límite máximo de siete sesiones mensuales a los órganos corporativos, no se comprobaban las asistencias abonadas por los organismos autónomos.

Los ayuntamientos fiscalizados cumplieron adecuadamente, en general, el régimen establecido para el abono de las **IRS** a sus miembros electos, estando adecuadamente soportadas y justificadas.

6. Las entidades fiscalizadas suministraron la información preceptiva sobre las remuneraciones del ejercicio 2024 de sus cargos electos para la elaboración de las estadísticas del **sistema ISPA**.

Las entidades remitieron al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, dentro del plazo legal, la información necesaria para elaborar las estadísticas sobre **remuneraciones de alcaldes y concejales** que se publican en el Espacio ISPA, siendo los datos correctos, salvo en el caso del **Ayuntamiento de Córdoba**, en el que se omitió el importe de las pagas extraordinarias abonadas.

7. Las remuneraciones e indemnizaciones por razón del servicio de los electos, excepto por ciertos errores en la imputación presupuestaria, estaban **adecuadamente contabilizadas**.

Las percepciones económicas abonadas a los miembros de los ayuntamientos fiscalizados en el ejercicio 2024, con carácter general, fueron correctamente contabilizadas, salvo por la aplicación a una partida presupuestaria incorrecta de las retribuciones por antigüedad de los electos que eran funcionarios en servicios especiales, y por la imputación de otros gastos de personal a partidas erróneas.

8. Los ayuntamientos no disponían de **procedimientos específicos de gestión y control** sobre el abono y justificación de las percepciones económicas de los cargos electos.

Las entidades fiscalizadas, más allá de los controles ordinarios aplicables a los gastos de personal y los mecanismos generales de intervención y control, no habían implantado procedimientos dirigidos en especial al control de las remuneraciones e IRS de los miembros de las Corporaciones y tampoco se procedió a su fiscalización específica en los informes de control permanente de los órganos de Intervención local correspondientes al ejercicio 2024.

9. La **excesiva acumulación** de cargos electos en los órganos de dirección de las entidades instrumentales de cada Corporación **incumplía el carácter excepcional** establecido en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP).

Los ayuntamientos fiscalizados no adoptaron medidas para evitar la acumulación de cargos electos en los órganos de dirección de sus entidades instrumentales, ni habían sometido a la autorización del Pleno las designaciones en más de dos entidades, incumpliendo lo previsto en la LIPSAP, excepto en caso del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, que contaba con la aprobación plenaria, aunque lo hizo de forma generalizada para todos sus miembros, sin el carácter excepcional que exige la norma.

10. El contenido de los modelos de **declaraciones obligatorias sobre actividades y causas de incompatibilidad** de los concejales se ajustaba mínimo legal, mientras que los relativos a las **declaraciones de bienes y derechos patrimoniales** presentaban ciertas carencias.

Los modelos de **declaraciones sobre actividades y causas de incompatibilidad**, aprobados por los Plenos de los ayuntamientos, respetaban el contenido mínimo previsto en la LRBRL, con carácter general. En cambio, los modelos de **declaraciones de bienes y derechos patrimoniales** no exigían toda la información sobre las sociedades participadas o la de naturaleza fiscal. No obstante, la mayoría de las entidades fiscalizadas incluyó en sus modelos información adicional a la exigida legalmente.

11. Los **procedimientos de control y supervisión** de las declaraciones sobre actividades e incompatibilidades y sobre bienes formuladas por los cargos electos eran **muy limitados**.

A excepción del **Ayuntamiento de Bilbao**, que contaba con mecanismos específicos de supervisión y requería anualmente la actualización de la información declarada, el resto de las entidades tan solo realizaba revisiones formales, sin comprobar la integridad o coherencia de la misma. Varios miembros del **Ayuntamiento de Alicante** no incluyeron la información fiscal actualizada, ni declararon la modificación de sus actividades, pese a su nombramiento posterior en otras entidades; al igual que en el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, en el que, además, había carencias no subsanadas de información y la falta de presentación de la declaración final por parte de cuatro concejales cesantes.

En los **Ayuntamientos de Córdoba** y **Murcia** no se tramitaron solicitudes de compatibilidad por parte de concejales en régimen de dedicación parcial que ejercían actividades en el sector púbico, incumpliendo la comunicación preceptiva entre administraciones sobre jornadas y retribuciones y, en el caso del ejercicio de actividades privadas, no se realizan controles sobre su eventual compatibilidad.

12. Los compromisos formales con la integridad y el buen gobierno **resultan insuficientes**, al verificar una **desigual implantación de medidas** en materia de integridad y el escaso uso de mecanismos preventivos.

Únicamente los **Ayuntamientos de Bilbao** y **Las Palmas de Gran Canaria** aprobaron Códigos de conducta aplicables a los concejales, si bien sus principios no se integraban de forma efectiva en la normativa interna, mientras que los **Ayuntamientos de Córdoba** y **Palma** se adhirieron al Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, sólo los **Ayuntamientos de Bilbao, Córdoba** y **Las Palmas de Gran Canaria** contaban con el preceptivo canal interno de información en materia sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El **Ayuntamiento de Bilbao** era el único con Oficina de Conflictos de Interés.

13. Existe un **grado heterogéneo de cumplimiento** de la normativa estatal en **materia de transparencia.**

Los **Ayuntamientos de Bilbao** y **Las Palmas de Gran Canaria** publicaban prácticamente toda la información requerida por la normativa estatal de transparencia de la información pública, de forma completa, accesible y actualizada, mientras que los **Ayuntamientos de Alicante, Córdoba, Murcia** y **Palma** incumplían las obligaciones de publicidad activa, en cuanto a su contenido o su actualización.

14. Se advierten **desequilibrios** entre hombres y mujeres en la composición de los órganos de gobierno municipal, en especial, en los órganos colegiados de las **entidades instrumentales** .

Aunque todos los ayuntamientos cumplen con la representación equilibrada en sus Plenos, por la exigencia de listas electorales paritarias, existe margen de mejora en la composición de las Juntas de Gobierno y los puestos de tenientes de alcaldía, excepto en los **Ayuntamientos de Alicante** y **Las Palmas de Gran Canaria**.

La situación empeora en la composición de los órganos colegiados de las entidades instrumentales, en los que la presencia paritaria es insuficiente e, incluso, en el caso del **Ayuntamiento de Murcia**, no se cumple en ninguna de ellas; observándose una tendencia a que las presidencias de las entidades instrumentales estén ocupadas mayoritariamente por hombres.

Valoración Global

Los resultados de la fiscalización de las percepciones económicas de los miembros de Ayuntamientos de entre 300.000 y 500.000 habitantes (Alicante, Bilbao, Córdoba, Murcia, Palma y Las Palmas de Gran Canaria) en el ejercicio 2024, evidencian un **nivel aceptable de cumplimiento legal**, pero con amplios **márgenes de mejora** en la **regulación**, el **control**, la **integridad** y la **transparencia**.

Existe una **limitación al alcance** ante la falta de remisión por la AEAT de la información de carácter tributario, al amparo de la Ley General Tributaria, que ha impedido contrastar la información disponible de las entidades para verificar el cumplimiento de los requisitos sobre los límites retributivos o posibles percepciones incompatibles, evidenciando la necesidad de revisar el marco jurídico vigente. En cambio, la Diputación Foral de Bizkaia remitió la información fiscal del Ayuntamiento de Bilbao.

El **desarrollo normativo local** del estatuto económico de los miembros electos, ante la insuficiente regulación de la LRBRL, es incompleto y desigual, lo que se traduce en una falta de correspondencia entre responsabilidades desempeñadas y la dedicación a la Corporación, o la ausencia de criterios objetivos de la dedicación parcial. Destaca especialmente la existencia de dedicaciones parciales con porcentajes próximos a la dedicación exclusiva, lo que permite soslayar los límites legales existentes.

En las **retribuciones, asistencias e IRS** abonadas a los concejales en el ejercicio 2024 se respetaron, en general, los límites máximos legales y los procedimientos de justificación fueron adecuados, salvo por el insuficiente control de las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados corporativos.

Existen significativas carencias de **control interno** sobre las percepciones económicas de los electos, en especial, de sus declaraciones de bienes y actividades, así como en el régimen de incompatibilidades y acumulación de cargos en entidades instrumentales, unido al escaso desarrollo de políticas de integridad e insuficiencias en la prevención de situaciones de conflictos de interés.

En materia de **transparencia** existe un cumplimiento heterogéneo de las obligaciones de publicidad activa, mientras en cuestiones **de igualdad de género**, se observa la necesidad de profundizar en la presencia paritaria de mujeres y hombres, ante los desequilibrios de género detectados en los órganos de dirección, especialmente en las entidades instrumentales de los ayuntamientos fiscalizados.

Principales recomendaciones

A los **ayuntamientos fiscalizados**	1. Desarrollar en su normativa interna el **estatuto económico de los miembros** de las entidades locales, incluyendo, al menos, el régimen de dedicación de sus electos, los límites de las cuantías de las remuneraciones, la compatibilidad con el ejercicio de otras actividades y los requisitos para la percepción de asistencias por la concurrencia a las sesiones de la Corporación y de sus entidades instrumentales.
	2. Al establecer los **regímenes de dedicación** (exclusiva, parcial o sin dedicación) asociados a los electos, deberían hacerlo con arreglo a criterios objetivos y con los elementos necesarios para la fijación de las cuantías de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio.
	3. Modificar la regulación relativa a la **autorización de compatibilidad** para el ejercicio de actividades al margen de la Corporación, con el fin de garantizar el cumplimiento de la dedicación mínima exigida en cada caso y la ausencia de situaciones de incompatibilidad o de conflicto de intereses; y establecer procedimientos de control de la presentación de las **declaraciones de bienes y de actividades** y de revisión de su contenido.
	4. Aprobar **códigos de buen gobierno** que recojan previsiones para los cargos electos municipales, incluyendo las cuestiones relacionadas con las incompatibilidades y las situaciones de conflicto de interés, y se prevea la realización de actividades formativas dirigidas a los cargos electos.
Al **Gobierno**	5. Ejercer su **iniciativa legislativa** para: a) Promover la modificación de la Ley General Tributaria, con el fin de que la cesión al Tribunal de Cuentas de información y documentación de naturaleza tributaria sea preceptiva cuando sea requerida en el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional. b) Revisar la limitación de la LRBRL sobre el importe teórico máximo que pueden percibir los miembros de las entidades locales, por todos los conceptos retributivos y asistencias, que toma como referencia la retribución de un Secretario de Estado.